NIT: 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No. 6719 del 10 AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
(CONTRATO INTERADMINISTRATIVO)

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 299 y 300 de la Constitución Política Colombiana, y el reglamento interno, Ordenanza 001 de 2022 y las modificaciones contenidas en la ordenanza 003 de 2026

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia se ha establecido que: "…. En cada Departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental".

Que la Asamblea Departamental de Bolívar , en cumplimiento de los deberes institucionales y legales que le asisten y en aplicación del inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo No. 002 de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Bolívar, sobre la Elección del Secretario(a) General, se requiere adelantar convocatoria pública conforme a la ley, por falta absoluta en el cargo por la renuncia irrevocable de quien había sido electa para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026. Así mismo

Que para el caso específico de la falta absoluta en el cargo de secretario general de las Asambleas se debe adelantar un proceso de selección en el menor tiempo posible, y dar cumplimento estricto a las etapas de una convocatoria pública, para la provisión del cargo se escogerá al seleccionado de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para la Selección y Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, por falta absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026. Y la Selección y Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, para el periodo de la vigencia 2027.

Que el artículo 2º del Acto Legislativo 02 de 2015, estableció que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que con la expedición de la Ley 1904 del 27 de junio de 2018, en el Parágrafo Transitorio, del Artículo Doce, establece que: "Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía".

Que el Parágrafo transitorio en mención, fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, razón por la cual es competencia de la Mesa Directiva adelantar la convocatoria pública y respetando los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. Que el articulo 87 del reglamento interno confiere a la asamblea departamental de bolívar, confiere de adelantar el proceso de elección del Secretario(a) General, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana,

equidad de género, para él periodo de un año, y para el caso concreto de esta resolución se hará para adelantar la Selección y Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, por falta absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026. Y la Selección y Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, para el periodo de la vigencia 2027.

Que, en cumplimiento de las competencias asignadas por la constitución y la ley se procede a realizar la Convocatoria Pública y Abierta para los procesos de Selección y Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, por falta absoluta para el periodo restante de la vigencia 2026. Y la Selección y Elección del Secretario(a) General de la Asamblea Departamental de Bolívar, para el periodo de la vigencia 2027.

Que así mismo el Articulo 88 de la ordenanza 002 de 2022 y su modificación contenida en la ordenanza 003 de 2026 del reglamento interno de la Asamblea Departamental de Bolivar, define la estructura de las etapas y procedimientos del proceso de selección del Secretario(a) General de la Corporación.

Que la Asamblea Departamental de Bolivar, previa elaboración, análisis y valoración de estudios del sector y estudios del mercado, determinó que la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, institución de educación superior de carácter público identificada con NIT 890480123-5, con sede principal ubicada en la ciudad de Cartagena- Bolivar, es una institución autónoma que cuenta con acreditación de alta calidad y gran experiencia en procesos como lo es el de Selección y Elección del Secretario(a) de corporaciones públicas, entre otros.

Que el articulo 2 Numeral 4 Literal C de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el contrato a celebrar se regirá por la ley 80 de 1993 y en especial por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativo. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1delpresenteDecreto.

Que para respaldar la contratación a celebrar con la ENTIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, que adelantara las etapas en los procesos de selección del secretario general de la entidad así:

1. **CONTRATO PARA LA SELECCIÓN Y ELECCIÓN.**

Que como amparo financiero para el contrato cuyo objeto será el de ASESORIA PROFESIONAL, TECNICA, JURIDICA, OPERATIVA Y LOGISTICA PARA DELANTAR LOS PRECESO DE CONVOCATRIA PUBLICA ASI:

LA ELECCION DE QUIEN ASUMIRA EL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL POR FALTA ABSOLUTA PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026

RESOLUCIÓN No. 6719 del 10 AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
(CONTRATO INTERADMINISTRATIVO)

Y LA ELECCION DEL SECRETARIO(A) GENERAL PARA EL PERIODO DE LA VIGENCIA 2027, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.131 del 11 de agosto de 2026 por valor de veinticinco millones de pesos M/cte. ($25.000.000.oo)

Que con fundamento en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe proferir acto administrativo para justificar la celebración de un Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, invocando como causal lo contenido en el literal C numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que establece que la modalidad de contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Por lo que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

OBJETO: ASESORIA PROFESIONAL, TECNICA, JURIDICA, OPERATIVA Y LOGISTICA PARA DELANTAR LOS PRECESO DE CONVOCATRIA PUBLICA ASI: LA ELECCION DE QUIEN ASUMIRA EL CARGO DE SECRETARIO(A) GENERAL POR FALTA ABSOLUTA PARA EL PERIODO RESTANTE DE LA VIGENCIA 2026 Y LA ELECCION DEL SECRETARIO(A) GENERAL PARA EL PERIODO DE LA VIGENCIA 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal de contratación directa invocada es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos…c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos…" Así como la estipulada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

ARTÍCULO TERCERO: Para la suscripción del CONTRATO INTERADMNISTRATIVO, los recursos del mismo se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 131 del 11 de agosto de 2026, por valor de **VENTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000,oo) M/CTE**.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página WEB de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 6719 del 10 AGOSTO DE 2026
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA
(CONTRATO INTERADMINISTRATIVO)

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. La presente resolución deberá publicarse en la página web de la entidad: www.asambleadebolivar.gov.co y en el portal del SECOP II.

Dada en Cartagena, a los 10 días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO
Presidenta

VIVIANA ELSA VILLALOBO CANTILLO
Primera vicepresidenta

ZAITH ADECHINE CARRILLO
Segundo Vicepresidente.

Pry:
J. Sánchez S.
Asesor Jurídico Externo

Revisó:
Patricia Castañeda Ayola
Asesora Jurídica Externa